



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-247-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, trece de marzo del año dos mil quince.- Las diez de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que examinado el Informe de Auditoría de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce Código de Referencia **ARP-03-010-15**, emitido por el Sector Infraestructura, Transporte y Ambiental de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial sobre los Ingresos y Egresos de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; en cumplimiento de las credenciales de referencias **MCS-CGR-C-172-07-14, DASIT&A-REGS-067-07-2014; MCS-CGR-C-210-09-14, DASIT&A-REGS-087-09-2014** y **MCS-CGR-C-220-09-14, DA-SIT&A-REGS-094-09-2014**, de fechas diecisiete de julio, once y treinta de septiembre del año dos mil catorce.- Que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República, en lo aplicable a este tipo de auditoría, y tuvo como objetivos específicos: **A)** Evaluar la efectividad, confiabilidad y suficiencia del control interno y demás disposiciones legales y normativas vigentes aplicables a los ingresos y egresos de la COERCO, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; **B)** Determinar que todos los ingresos recibidos en el período auditado estén debidamente registrados, clasificados, acumulados, depositados íntegra y oportunamente, autorizados por servidores públicos competentes, cuenten con la documentación soporte suficiente y estén presentados y revelados en los estados financieros emitidos por la COERCO; **C)** Comprobar si los egresos realizados durante el período auditado, se encuentran debidamente registrados, clasificados, acumulados, calculados, presentados y revelados en los estados financieros, si poseen la documentación soporte pertinente y fueron autorizados por servidores públicos competentes y corresponden a las actividades propias de la mencionada Corporación; y, **D)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y a los posibles responsables.- Que de conformidad con los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua y 54 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-247-15

notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), vinculados en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría, a saber: Ingenieros **Pablo Fernando Martínez Espinoza**, Presidente de la Junta de Directores; **José Amadeo Santana Rodríguez**, Presidente Suplente de la Junta de Directores; **Wilfredo Alfonso Valle Áreas**, Presidente Ejecutivo; **Carlos Silva Cruz**, **Karen Deyanira Molina Valle**, **Ernesto Barrantes**, **José Francisco López Espinoza**, **Rodolfo Ernesto Zapata Bendaña**, **Francisco Pérez Álvarez**, **Alberto Magdaleno Cano**, Licenciadas **Nelda Rosa Hernández Mercado**, **Marianela Camacho Calderón**, **Sofana Úbeda Cruz**, y **Gioconda Alvarado Vanegas**, Miembros de la Junta de Directores; Licenciados **José Luis Altamirano**, Ex Director de ECONS-3; **Herbert Aarón Siria Sampson**, Ex Presidente Ejecutivo; **Walter Meza Flores**, Ex Miembro de la Junta de Directores; **Benjamín Ruiz Urbina**, Ex Director de Asesoría Legal; **Humberto Antonio Largaespada**, Director Administrativo Financiero y Ex Secretario de la Junta de Directores; **Juan Manuel Vivas Padilla**, Asesor Técnico Fiscal; **Braulia Nereyda Sevilla Murillo**, Responsable de la Oficina de Recursos Humanos; Señor **Alejandro José Balladares**, Técnico de Adquisiciones; Licenciados **Pablo Isaac Bonilla Murillo**, Responsable de Equipos Livianos y de Construcción; **Gilma del Rosario Ramírez Garmendia**, Responsable de la Oficina de Contabilidad; **Rody Eskarle Sabayo Herrera**, Tesorera; **Lady Walkenia Gómez Rugama**, Contadora “A”; **María Luisa Noguera Vallecillo**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones; Ingenieros **Mauricio Fernando Cuadra Arteaga**, Responsable de la Oficina de Seguimiento y Control de Proyectos; **Santiago Leonardo López**, Responsable de la Oficina de Informática; Arquitecta **Agnes Patricia Gutiérrez Gómez**, Analista en Seguimiento y Control de Proyectos; Licenciados **José Ramón Hernández Peralta** y **Lish Heissent Zamora Rueda**, Ex Directores Administrativos Financieros; **América Suarez**, Responsable de la Oficina de Asesoría Legal; y, **Karen Indiana Pérez Lugo**, Ex Asesora Legal.- Asimismo, en cumplimiento del arto. 57 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en el curso de la auditoría se mantuvo constante comunicación con el personal de la administración de la Corporación en mención, vinculado con las operaciones auditadas.- Que los resultados de auditoría reflejados en la conclusión del Informe examinado señalan: **A)** Se identificaron condiciones reportables sobre el Sistema de Control Interno establecido por la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), que no afectan los resultados de las operaciones, pero deben ser superadas con la implementación de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-247-15

recomendaciones señaladas en la sección VI del Informe de Auditoría; **B)** Los ingresos recibidos por la Corporación auditada por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, se encuentran debidamente registrados, clasificados, autorizados por servidores públicos competentes, además cuentan con la documentación soporte suficiente y fueron presentados con la suficiente revelación en los estados financieros; **C)** Los ingresos por transferencias de fondos remitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y recibidos por la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, fueron depositados íntegra y oportunamente en la cuenta bancaria número 1001170653998-3 manejada en el Banco de la Producción; y, **D)** Los egresos realizados por la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción, se encuentran debidamente soportados, registrados, revelados, clasificados, autorizados por servidores públicos competentes y corresponden a actividades operativas propias de la institución.- Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el arto. 9 numerales 1) y 12) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, sobre los Ingresos y Egresos de la **Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, que se ha examinado; **II)** De los resultados de auditoría, no **ha lugar** a determinar ningún tipo de responsabilidad a servidores y/o ex servidores de la Corporación auditada, por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado en la auditoría; y, **III)** Por las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría, ordénese a la máxima autoridad de la Corporación auditada el deber de cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre las medidas correctivas adoptadas en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-247-15

Veintidós (922) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-